

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00787 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Fred Orlando Pico Bastidas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de defensa - Industria Militar –INDUMIL-

**AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 17 de febrero de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de marzo de 2021, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 26 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá –Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE que resultó vencida, por cuanto de conformidad con los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el artículo 365 del CGP, dispone que éstas proceden cuando se resuelva desfavorablemente un recurso, por tanto, la parte vencida será condenada a pagar las costas, las cuáles serán liquidadas por la Secretaría de primera instancia.

Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de la Industria Militar –INDUMIL y en contra de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura equivalente al 2% de lo peticionado en la demanda, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales...."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia, estese a lo resuelto en el ordinal tercero de la sentencia de 26 de marzo de 2021 (Doc. No. 18, expediente digital) y en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (La parte demandante no solicitó amparo de pobreza).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba06f36cb9bf11a23d36b5abeedf9fcf54acdaf13805bb3e64329c13946472b7**

Documento generado en 26/08/2022 08:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>